



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA JALISCO ADMINISTRACIÓN 2018-2021

El Lic. Luis René Ruelas Ortega, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco, con fundamento en el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77, fracción II, letra A, B Y C de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber y constar:

Que en Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco administración 2018-2021, celebrada el día 24 de abril del año 2020 dos mil veinte, bajo el orden del día propuesto y aprobado por el H. Pleno, en el punto de acuerdo número cuatro emitido por el Regidor Titular de la Comisión Edilicia de Salud, Prevención y Combate de las Adicciones, el MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio, que a la letra dice:

*“Propuesta y en su caso Aprobación del Reglamento de Salud Municipal de Villa Corona Jalisco.”*

### ACUERDO:

En uso de la voz el MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio, Regidor Titular de la Comisión Edilicia de Salud, Prevención y Combate de las Adicciones del Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco, pone a consideración del pleno, la aprobación del contenido del Reglamento de Salud Municipal de Villa Corona Jalisco, por lo que en esos momentos se procedió a su análisis y discusión en cuanto al contenido del mismo, manifestándose los integrantes del pleno del Ayuntamiento Constitucional conformes con el contenido del presente reglamento por lo que se acuerda:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 11 DE 11 VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA JALISCO, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL REGIDOR MCP MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ VIDRIO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como: “El estado de completo bienestar físico, mental y social de una persona, y no solo la ausencia de enfermedad”.

Esta definición tomó cuerpo a partir de los años 50, cuando se constató que el bienestar humano trasciende a lo puramente físico. Por lo tanto, en el concepto de salud general se compone de:

- El estado de adaptación al medio biológico y sociocultural.
- El estado fisiológico de equilibrio, es decir, la alimentación.
- La perspectiva biológica y social, es decir relaciones familiares y hábitos.

El incumplimiento de algún componente y el desequilibrio entre ellos nos llevaría a la enfermedad, siempre con una triple asociación: huésped (sujeto), agente (síndrome) y ambiente (factores).

La OMS considera que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. Esto incluye el acceso a servicios de salud de calidad, y por eso, se debe promover una cobertura sanitaria universal. Hoy en día, sin embargo, las zonas más desfavorecidas del mundo no cuentan con los servicios mínimos de atención sanitaria y más de 100 millones de personas viven bajo el umbral de la pobreza, y con grave riesgo de sufrir todo tipo de enfermedades.

El derecho a la salud conlleva tanto libertades como derechos: la libertad de que cada persona puede controlar su salud y su cuerpo sin injerencias y, el derecho a que todas las personas tengan la misma oportunidad de poder alcanzar el grado máximo de salud.

Realizar campañas, conferencias y programas dirigidos a promocionar la salud mediante la educación, la información y la prevención, es parte de los objetivos del sistema de salud municipal, ya que es esencial conocer qué hábitos cotidianos son nocivos para la salud y cuáles pueden ayudarnos a reducir o eliminar el riesgo de sufrir ciertas enfermedades.

Se consideran medidas de seguridad sanitaria, aquellas disposiciones de inmediata ejecución, que tengan como finalidad, proteger la salud de la población, y entre ellas se consideran, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación en seres humanos y animales, la destrucción o control de insectos y otra fauna transmisora y nociva, la suspensión de trabajos o servicios, el aseguramiento o destrucción de objetos, productos o substancias, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general, de cualquier predio, la prohibición de actos de uso y cualquier otra de índole sanitaria que determinen las Autoridades Sanitarias que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Por lo anterior, el Reglamento Municipal de Salud tiene como objetivos apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente en territorio municipal, que propicien del desarrollo satisfactorio de la vida, coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios. De la misma manera, el Ayuntamiento promoverá e impulsará en todo momento la participación del Municipio en el cuidado General de la Salud para los habitantes del municipio de Villa Corona, Jalisco.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

**REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL**  
**DE VILLA CORONA JALISCO**

**TITULO PRIMERO**

Del Servicio de Salud Municipal

**CAPITULO I**

Disposiciones Generales

1 - 11

**CAPITULO II**

De los Objetivos y Finalidades

12 - 17

**TITULO SEGUNDO**

De los Servicios de Salud

**CAPITULO I**

De la Prestación de los Servicios de Salud

18 - 29

**CAPITULO II**

De los Usuarios de los Servicios de Salud

30 - 33

**CAPITULO III**

De la Salud Pública

34 - 36

**CAPITULO IV**

De la Promoción y Educación para la Salud

37 - 39

**CAPITULO V**

De la Participación de la Comunidad

40 - 44

**TITULO TERCERO**

De la Salubridad Local

**CAPITULO UNICO**

Del Control Sanitario

45 - 55

**TITULO CUARTO**

De las Áreas Restringidas para Fumadores

**CAPITULO I**

Disposiciones Generales

56 - 57

**CAPITULO II**

De las Secciones Cerradas en Locales Cerrados y Establecimientos

58 - 59

**CAPITULO III**

De los Lugares donde se Prohíbe Fumar

60

**CAPITULO IV**

De la Difusión y Concientización

61 - 63



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



<b>TITULO QUINTO</b> De las Enfermedades Transmisibles	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> Disposiciones Generales	64 - 73
<b>TITULO SEXTO</b> De la Vigilancia Sanitaria y de las Sanciones	
<b>CAPÍTULO I</b> De la Vigilancia Sanitaria	74 - 82
<b>CAPITULO II</b> De las Sanciones	83 - 92
<b>TITULO SÉPTIMO</b> De los Recursos Administrativos	
<b>CAPITULO I</b> Disposiciones Generales	93 - 94
<b>CAPITULO II</b> Del Recurso de Revisión	95 - 104
<b>CAPITULO III</b> Del Recurso de Reconsideración	105 - 109
<b>CAPITULO IV</b> De la Suspensión del Acto Reclamado	110 - 112
<b>CAPITULO V</b> Del Juicio de Nulidad	113
<b>TRANSITORIOS</b>	1° - 3°



## REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE VILLA CORONA JALISCO

### TITULO PRIMERO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar y establecer las bases y modalidades mediante las cuales el Ayuntamiento de Villa Corona participará en la prestación de los Servicios de Salud a la población Municipal, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 y 41 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 30 del Reglamento Organizacional del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Villa Corona.

**Artículo 2.-** La aplicación y vigilancia de este Reglamento, corresponde a las siguientes Dependencias y Autoridades Municipales:

- I. A la Presidencia Municipal.
- II. A la Sindicatura Municipal.
- III. A la Secretaría General.
- IV. A la Comisión de Salud, Prevención y Combate de las Adicciones.
- V. A la Dirección de Servicios Médicos Municipales.
- VI. A la Dirección de Promoción y Educación para la Salud.
- VII. A la Dirección del DIF Municipal.
- VIII. Al Área de Inspección y Vigilancia.
- IX. A los demás Servidores Públicos y Dependencias en los que las autoridades Municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 3.** El presente Reglamento se regirá por los siguientes principios:

- I. Accesibilidad universal: Los bienes y servicios de salud deben estar al alcance de todas las personas sin distinción en el municipio de Villa Corona, Jalisco;
- II. Aceptabilidad: El personal de salud deberá ser observante de la ética médica, respetuoso de la cultura y sensible a las necesidades de los usuarios de los servicios de salud; y
- III. Calidad: Los servicios de salud deberán ser prestados con regularidad, tender a la excelencia y a la mejora permanente con apego a las correspondientes normas oficiales mexicanas.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

**Artículo 4.** La Dirección de Servicios Médicos es la encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud; como órgano municipal es una dependencia del Ayuntamiento de Villa Corona, y el mando directo de ella corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de los Servicios Médicos Municipales.

**Artículo 5.** A la Dirección de los Servicios Médicos Municipales en coordinación con la Dirección de Promoción y Educación para la Salud, además de las establecidas en el artículo 121 del Reglamento Organizacional del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Villa Corona, Jalisco, les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar el Sistema municipal de Salud, formular, revisar y ejecutar el Programa municipal que en dicha materia elabore y evaluar sus resultados;
- II. Ejercer las funciones que para los municipios señala la Ley General de Salud, así como las que en virtud de convenios sean descentralizadas por la federación, o el Estado;
- III. Proponer al Presidente Municipal las políticas y los programas de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de salud, prevención específica y atención médica social;
- IV. Planear, organizar, controlar y supervisar los planteles médicos que se establezcan en el municipio, para fomentar y asegurar la recuperación de la salud de la población que se atienda;
- V. Realizar campañas tendientes a prevenir y erradicar enfermedades y epidemias en el municipio, coordinándose al efecto con el Gobierno Federal y con el Estado, así como evaluar los proyectos respectivos, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social;
- VI. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la drogadicción, el alcoholismo, tabaquismo y otros hábitos que amenacen la salud.
- VII. Llevar a cabo inspecciones y vigilar que se cumplan los objetivos y fines que se establecen en las leyes respectivas de salud, en sus respectivas competencias.

**Artículo 6.** En materia de salubridad, le compete al Sistema DIF Municipal en coordinación con la Dirección de Promoción y Educación para la Salud y de los Servicios Médicos Municipales, desarrollar los programas que protejan la atención médica y primeros auxilios de la familia, fomentando un desarrollo sano.

A la Dirección del DIF, siendo un organismo público descentralizado del Municipio, le compete el brindar servicios públicos, el desarrollo de actividades concretas y la prestación de servicios de salud, de una manera enunciativa y no limitativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 7.** A la Comisión de Salud, Prevención y Combate de las Adicciones, además de las establecidas en el artículo 54 del Reglamento Organizacional del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Villa Corona, Jalisco, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar que las dependencias municipales competentes coadyuven en el fortalecimiento del sistema estatal de salud en materia de atención médica que se ministre por el Ayuntamiento, respecto a la vigilancia de las condiciones higiénicas, de salubridad o



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

- sanitarias de los establecimientos y actividades que se desarrollen en el municipio, colaborando con las autoridades estatales en materia de salud pública, y la aplicación de diferentes ordenamientos federales, estatales y municipales sobre la materia mencionada;
- II. Vigilar y dictaminar conjuntamente con la Comisión de Ecología y Desarrollo Rural, las acciones de saneamiento y contra la contaminación ambiental, sobre aquellas actividades, medidas y programas que se relacionen con ambas materias;
  - III. Vigilar especialmente que se cumpla en el municipio con toda exactitud la Ley sobre la Venta y consumo de bebidas alcohólicas y el Reglamento de Comercio que regula los giros respectivos, estableciendo para ello el contacto que estime pertinente con el Área de Inspección y Vigilancia, con Padrón y Licencias, así como las dependencias encargadas de dictaminar y calificar las infracciones administrativas que se comentan en el desarrollo de la actividad de que se trata;
  - IV. Proponer, dictaminar y apoyar los programas y campañas que se implementen, tendientes a la higienización en el municipio, a la prevención y combate de las enfermedades epidémicas y endémicas, a la prevención, control y erradicación, en su caso, del alcoholismo y la drogadicción en el municipio;
  - V. Vigilar que las dependencias municipales se aboquen y procuren en especial el saneamiento de lotes baldíos, de los edificios e instalaciones municipales como son mercados, centros deportivos, plazas y similares;
  - VI. Establecer, en coordinación con la comisión de Servicios Públicos Municipales, de Obras Públicas, Ecología y desarrollo Rural, así como las autoridades sanitarias y ecológicas estatales, las dependencias municipales de Servicios Públicos, Obras Públicas, Ecología y de Servicios Médicos Municipales, los lineamientos y disposiciones que se estimen necesarios y convenientes implementar en los cementerios que tiendan a la salubridad general, a la preservación del equilibrio ecológico, a lo concerniente al alineamiento de fosas, la plantación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial y demás servicios propios para el cementerio; y
  - VII. Realizar los estudios y gestiones que estimen pertinentes en materia de salud, salubridad e higiene, que beneficien al municipio.

**Artículo 8.** Al Área de Inspección y Vigilancia le compete la observancia y el cumplimiento de este ordenamiento, así como de las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos de la materia.

**Artículo 9.** Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando la Ley Estatal de Salud y su Reglamento respectivo.

**Artículo 10.** Los servicios de salud serán proporcionados conforme a las disposiciones y normativas vigentes en la materia, decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 11.** La previsión de los servicios a desarrollar considera las prioridades en materia de salud, las políticas sectoriales, locales y federales formuladas al respecto, así como los recursos disponibles para atención y prestación de tal servicio.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

## CAPITULO II

### De los Objetivos y Finalidades

**Artículo 12.** Las acciones consideradas en el presente ordenamiento, contribuyen a hacer efectivo el derecho a la protección de la Salud, permitiendo a la autoridad Municipal:

- I. Conocer la situación de Salud en el Municipio de Villa Corona.
- II. Proporcionar los Servicios de Salud acordes a los requerimientos sociales y de atención, derivados del Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Integrar un sistema municipal de atención con la concurrencia de las dependencias y unidades del Ayuntamiento que otorguen y presten estos servicios, así como aquellos que resulten complementarios o afines; y
- IV. Promover y encausar la intervención del Ayuntamiento en el proceso de descentralización de los Servicios de Salud del nivel estatal y Municipal de acuerdo a lo previsto por el Artículo 9 de la Ley general de Salud.

**Artículo 13.** El Ayuntamiento de Villa Corona, podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado de acuerdo con la Ley General y Estatal de Salud a fin de prestar los servicios de Salubridad General concurrente y de Salubridad Local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario. En dichos convenios, se podrán estipular acciones sanitarias que deban ser realizadas por las delegaciones y agencias municipales.

**Artículo 14.** En los términos de este reglamento en materia de Salubridad general, compete al Ayuntamiento:

- I. La organización, control y vigilancia de la prestación de los servicios médicos municipales en los establecimientos de Salud respectivos.
- II. La atención médica será preferente a personas y grupos más vulnerables;
- III. La coordinación, evaluación, y seguimiento de los servicios de Salud, comprenderá entre otros;
  - A. La atención materno infantil.
  - B. La planificación familiar.
  - C. La salud mental.
  - D. Programas y campañas de prevención sanitaria.
- IV. La promoción en la formación de recursos humanos para la salud.
- V. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el municipio.
- VI. La orientación en materia de salud y nutrición.
- VII. La prevención y control de efectos nocivos por factores ambientales en la salud del hombre.
- VIII. El saneamiento básico.
- IX. La asistencia social.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

- X. La implementación de Programas contra el Alcoholismo, Tabaquismo, drogadicción y farmacodependencia.
- XI. La vigilancia y control sanitario de los establecimientos fijos, semifijos y de tianguis, ubicados en la vía pública que expendan alimentos preparados o productos perecederos.
- XII. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en el control sanitario de establecimientos que expendan productos perecederos.

El Ayuntamiento, por parte de las dependencias y comisiones encargadas de llevar a cabo estas funciones, se sujetará a lo previsto en la Ley Estatal de Salud, a la Ley de Gobierno la Administración Pública Municipal y al Reglamento Organizacional del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Villa Corona, Jalisco.

**Artículo 15.** En los convenios que se celebren en materia de salud con el Ayuntamiento de Villa Corona, compete a éste:

- I. Formular y desarrollar programas municipales en materia de salud; en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo.
- II. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de la Ley Estatal de Salud.

**Artículo 16.** El sistema municipal de salud tiene los siguientes objetivos:

- I. Proporcionar servicios de salud a toda la población del municipio y mejorar la calidad de los mismos atendiendo a los problemas sanitarios del municipio y a los factores que condicionen o causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.
- II. Contribuir al adecuado desarrollo demográfico del municipio.
- III. Colaborar al bienestar social de la población del municipio mediante servicios de asistencia social, principalmente menores y adultos mayores en situación de abandono y a personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- IV. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que proporcione el desarrollo satisfactorio de la vida.
- V. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez del municipio
- VI. Impulsar, en el ámbito municipal, un sistema de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección.

**Artículo 17.** El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades;

- I. El bienestar físico y mental del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

- III. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

## TITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

### CAPITULO I De la Prestación de los Servicios de Salud

**Artículo 18.** Para los efectos de este reglamento se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general dirigidas a proteger, promover y preservar la salud de la persona y de la colectividad.

**Artículo 19.** Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

- I. De atención médica
- II. De salud pública
- III. De Asistencia Social

**Artículo 20.** Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán criterios de distribución, de universos, de usuarios, de regionalización y de escalonamiento de los servicios, así como de universalización de cobertura.

**Artículo 21.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud se considera servicios básicos de salud los referentes a;

- I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;
- II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;
- III. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. La atención materno-infantil;
- V. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar;
- VI. La salud mental;



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

- VII. La salud bucodental;
- VIII. La prevención de discapacidades y rehabilitación;
- IX. La atención y control de las enfermedades catalogadas como raras o catastróficas;
- X. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;
- XI. La promoción de una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales; y
- XII. Las demás que establezcan la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.** Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionará al individuo con el fin de proteger promover y restaurar su salud, cuyas actividades corresponden a las mencionadas en el artículo anterior fracción III.

**Artículo 23.** Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, incluyen las de promoción general y las de protección específica.
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno
- III. De rehabilitación, incluyen acciones tendientes a corregir la invalidez física o mental.

**Artículo 24.** Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o discapacidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 25.** La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quien ejercen la patria potestad sobre ellos, el Estado y la Sociedad en general.

**Artículo 26.** La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las acciones siguientes:

- I. La atención a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.
- II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna.
- III. La promoción de la integración y del bienestar familiar

**Artículo 27.** En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educado y de las comunidades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

**Artículo 28.** La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.

**Artículo 29.** Para los efectos de compensar y redistribuir los costos de la atención médica de urgencia que se preste, las instituciones públicas de salud, las empresas aseguradoras de vehículos, las de seguros de gastos médicos y las de seguridad y protección social, deberán



convenir con los Servicios Médicos Municipales por el pago correspondiente de los pacientes atendidos en establecimientos de salud municipales.

Los convenios que se suscriban en los términos del párrafo anterior podrán estipular el pago en efectivo, en especie o en servicios.

## CAPITULO II

### De los Usuarios de los Servicios de Salud

**Artículo 30.** Para los efectos de este reglamento se consideran usuarios de salud a toda persona que requiera y obtenga los servicios médicos que presten las unidades y dependencias de Servicios Médicos Municipales y sus filiales en las condiciones y conforme a las bases de cada modalidad que establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 31.** Los usuarios tendrán derecho a obtener servicios de salud municipal con oportunidad, profesionalismo y ética, con calidad y calidez humana.

**Artículo 32.** Los usuarios deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones municipales prestadoras de los servicios de salud y, dispensar el cuidado y diligencia en el uso de la conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición.

**Artículo 33.** Las autoridades e instituciones de salud municipales establecerán sistemas de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como los mecanismos para que presenten sus quejas, reclamaciones o sugerencias respecto a su prestación por parte de los servidores públicos.

## CAPITULO III

### De la Salud Pública

**Artículo 34.** Salud pública es la ciencia y el arte de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud física, mental y social mediante medidas gestionadas a través de los organismos del estado en coordinación con el gobierno municipal y la sociedad.

Se consideran acciones de salud pública, entre otras, el saneamiento del medio, la prevención, control de enfermedades y accidentes, promoción de la salud, control y vigilancia sanitaria, la prevención y control de adicciones, así como la detección y atención de la depresión y prevención del suicidio.

**Artículo 35.** Las acciones de salud pública comprenden de manera enunciativa más no limitativa:

- I. La promoción de la salud como herramienta en el desarrollo de la cultura de prevención;
- II. El seguimiento, evaluación y análisis de la situación en salud;
- III. El saneamiento del medio ambiente;



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

- IV. La vigilancia de la salud pública y control de riesgos y daños, priorizando: la vigilancia epidemiológica, el control de enfermedades infecciosas y la destrucción de vectores;
- V. El desarrollo de políticas públicas en materia de salud pública;
- VI. Los tratamientos de medicina preventiva;
- VII. La promoción de la cultura física y el deporte;
- VIII. La educación de todas las personas en materia de higiene;
- IX. La participación de la comunidad en el fomento a la salud;
- X. El fomento a la investigación en materia de salud;
- XI. La asequibilidad de los servicios sanitarios; y
- XII. La prevención de la discapacidad.

**Artículo 36.** Será considerada acción de salud pública la obligación de que en todo edificio público o privado que genere concentraciones de al menos 500 personas en concurrencia, cuente con:

- I. Al menos un desfibrilador externo automático;
- II. Con personal que presente la documentación que certifica su capacitación correspondiente.

#### **CAPITULO IV**

#### **De la Promoción y Educación para la Salud**

**Artículo 37.** La promoción de la salud tiene como objetivos crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para todas las personas, y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

**Artículo 38.** La promoción de la salud comprende:

- I. La educación para la salud;
- II. De la nutrición y el combate de la obesidad, diabetes, sobrepeso y trastornos de la conducta alimenticia;
- III. Los efectos del ambiente en la salud;
- IV. La salud ocupacional; y
- V. De la prestación del servicio de cuidados paliativos.

**Artículo 39.** La educación para la salud tiene por objeto:

- I. Proporcionar a todas las personas los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños producto de los efectos nocivos del medio ambiente en la salud;



- II. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas, accidentes y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;
- III. Proporcionar a la población información sobre los riesgos del uso de medicamentos fuera de lo prescrito y sus efectos en el abuso de los mismos;
- IV. Orientar y capacitar a la población, preferentemente, en materia de nutrición y combate a la obesidad, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, alcoholismo, inhalantes y otras sustancias tóxicas, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, enfermedades raras y, catastróficas.; y
- V. Fomentar en la población la cultura de la donación de sangre, órganos y tejidos.

## CAPITULO V

### De la Participación de la Comunidad

**Artículo 40.** La participación de la comunidad en los programas de protección de la Salud y en la prestación de los servicios respectivos, tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los servicios de salud e incrementar el mejoramiento de nivel de salud en el municipio.

**Artículo 41.** La comunidad podrá participar en los servicios de salud municipal, a través de las siguientes acciones:

- I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger y solucionar problemas de salud e intervención en programas de promoción y mejoramiento de ésta, así como de la prevención y control de enfermedades, accidentes y causas condicionantes de la discapacidad;
- II. Colaboración en la prevención o tratamiento en problemas ambientales vinculados a la salud;
- III. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, participación en actividades de operación de los servicios de salud, así como de apoyo en talleres y otros servicios análogos, siempre que sean conformes al perfil y conocimientos del sujeto y bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;
- IV. Información de la existencia de personas que requieran de servicios de salud, cuando aquellas se encuentren impedidas de solicitar auxilio;
- V. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de salud;
- VI. Información a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de los servicios de salud;



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

VII. Información a las autoridades sanitarias acerca de efectos secundarios y reacciones adversas por el uso de medicamentos y otros insumos para la salud o por el uso, desvío o disposición final de sustancias tóxicas o peligrosas y sus desechos; y

VIII. Otras actividades que coadyuven a la protección de la salud.

**Artículo 42.** Con sujeción en lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley Estatal de Salud, así como en el Reglamento Organizacional, podrán constituirse Comités de Salud que tendrán como objeto participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios médicos municipales de salud y promover la mejoría de las condiciones ambientales que favorezcan la salud de los habitantes del municipio.

**Artículo 43.** Corresponderá a los ayuntamientos, en coordinación con las entidades y dependencias competentes en las materias de planeación del desarrollo y de salud, la planeación, autorización, constitución y organización de los comités a que se refiere el artículo anterior.

Los comités municipales de salud realizarán las siguientes funciones:

- I. Elaborar en su ámbito, el diagnóstico municipal de salud;
- II. Identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal;
- III. Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios; y
- IV. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los comités de salud que, en su caso, se constituyan en las delegaciones y agencias municipales.

**Artículo 44.** Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias del Municipio, todo acto u omisión que represente un riesgo o que provoque un daño a la salud de la población.

La acción popular podrá ejercerse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permita la localización y la causa del riesgo.

## TITULO TERCERO DE LA SALUBRIDAD LOCAL

### CAPITULO UNICO Del Control Sanitario

**Artículo 45.** Se entiende por control sanitario el conjunto de acciones de orientación, educación, autorización, muestreo y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, las cuales son ejercidas por la Secretaría de Salud, la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Jalisco y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los productores, comercializadores, prestadores de



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

servicio y consumidores, con base en los acuerdos de coordinación celebrados con la Federación y a lo establecido en la norma jurídica aplicable.

**Artículo 46.** El presente capítulo regulará, supervisará y vigilará la sanidad de las actividades y servicios relacionados con la comercialización y venta al público de productos perecederos, naturales, cárnicos o preparados que tengan un control sanitario y que se expendan en:

- I. En puestos fijos, semifijos y de tianguis establecidos en la vía pública, de;
  - A. Leche y sus productos derivados.
  - B. Carne y sus productos
  - C. Los de la pesca y sus derivados
  - D. Frutas, hortalizas y sus derivados
  - E. Alimentos preparados
  - F. Bebidas alcohólicas
  - G. Los demás que por su naturaleza y características sean considerados como alimentos.

**Artículo 47.** Se refiere a venta de alimentos en la vía pública, toda actividad que se realice en calles, plazas públicas, en concentraciones por festividades populares y por comerciantes ambulantes.

**Artículo 48.** La venta de alimentos en la vía pública deberá cumplir con las condiciones higiénicas que establezca la Ley General y Estatal de Salud y sus reglamentos, en ningún caso se podrán realizar en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo.

**Artículo 49.** En materia de salubridad municipal corresponde regular y controlar:

- I. La Central de Abastos, mercados, abarrotes y tianguis.
- II. Construcciones, edificios y fraccionamientos, excepto aquellos cuya autorización este reservada a la Secretaría de Gobierno.
- III. Cementerios, crematorios y funerarias.
- IV. Limpieza pública.
- V. Rastros
- VI. Agua potable y Alcantarillado.
- VII. Establos, caballerizas y otras similares.
- VIII. Reclusorios Municipales.
- IX. Baños públicos
- X. Centros de reunión y espectáculos públicos
- XI. Establecimientos que presten servicios de peluquería, masajes, salones de belleza, estéticas y en general establecimientos de esta índole.
- XII. Establecimientos de hospedaje
- XIII. Transporte Urbano y suburbano



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

XIV. Gasolineras y Estaciones de servicios similares

XV. Lavanderías

XVI. Tintorerías, planchadurías y demás establecimientos similares

XVII. Albercas Públicas

XVIII. La venta de alimentos en la vía pública

XIX. Las demás materias que dentro de la ley se determinen o por otras disposiciones aplicables.

**Artículo 50.** Se consideran establecimientos los locales y sus instalaciones, sus anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles en los que se desarrolle el proceso de alimentos, igual definición se otorga a los puestos fijos, semifijos y de tianguis ubicados en la vía pública.

**Artículo 51.** Los establecimientos deberán de cumplir con las condiciones sanitarias que para su funcionamiento establezcan las normas correspondientes.

**Artículo 52.** Los establecimientos deberán contar con una zona distinta exclusivamente para el depósito temporal de desechos y despojos, mismos que deberán colocarse en recipientes con tapa, debidamente identificados y mantenerlos alejados de las áreas de consumo de los alimentos.

**Artículo 53.** Los propietarios de los establecimientos cuidarán de la conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de los mismos, así como del equipo y utensilios los cuales serán adecuados a la actividad que se realice.

**Artículo 54.** Los propietarios de los establecimientos deberán aplicar los criterios de buenas prácticas de higiene en materia de prevención y control de la fauna nociva establecidas en las normas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 55.** Para efectos de este reglamento se entiende por anomalías sanitarias:

- I. La irregularidad en relación con las especificaciones de carácter sanitario establecidos en el la Ley Estatal de Salud y su Reglamento, en el presente reglamento y las normas aplicables que representan un riesgo para la salud.
- II. La falta de cumplimiento de los requerimientos básicos para un establecimiento, producto o servicio que ha sido determinada por la verificación respecto a la condición sanitaria.
- III. El riesgo o la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, física o química que cause daño a la salud del consumidor.

#### TITULO CUARTO DE LAS ÁREAS RESTRINGIDAS PARA FUMADORES



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

## **CAPITULO I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 56.** Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras por los efectos de la inhalación involuntaria por humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, en locales cerrados y establecimientos públicos.

**Artículo 57.** En la vigilancia del cumplimiento de este capítulo participarán:

- I. Las autoridades municipales correspondiendo, en su respectivo ámbito de competencia.
- II. Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de locales cerrados y establecimientos a que refiere este apartado.
- III. Las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos o privados.

## **CAPITULO II**

### **De las Secciones Cerradas en Locales Cerrados y Establecimientos**

**Artículo 58.** En los locales cerrados y establecimientos en los que se expendan alimentos para su consumo, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate deberán limitar, de acuerdo a la demanda de los usuarios, secciones reservadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en los mismos.

En los hospitales y clínicas deberá destinarse una sala de espera con distribución reservada para quienes deseen fumar. Dichas secciones deberán estar identificadas con señalamientos en lugares visibles al público asistente y contar con ventilación adecuada. Lo anterior según lo establecido en la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su respectivo Reglamento.

**Artículo 59.** Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trata, dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilarán que fuera de las secciones autorizadas a que refiere el artículo que antecede, no haya personas fumando. En caso de haberlas deberán exhortarlas a dejar de fumar o cambiarse a la sección indicada; en caso de negativa, podrán negarse a prestar sus servicios al infractor.

## **CAPITULO III**

### **De los Lugares donde se Prohíbe Fumar**

**Artículo 60.** Se establece la prohibición de fumar en:

- I. En los centros de salud, sala de espera, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

- II. En los Cines, Teatros o Auditorios cerrados a los que tengan acceso el público en general, con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos.
- III. En las oficinas de las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento en las que se proporcione atención directa al público.
- IV. En los salones de clases de educación inicial, en los Jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y medio superior.

#### CAPITULO IV

##### De la Difusión y Concientización

**Artículo 61.** El Ayuntamiento promoverá entre los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo anterior fracción III, que las oficinas donde se atiende al público se establezcan avisos con la prohibición para fumar.

**Artículo 62.** El ayuntamiento promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación de este reglamento a fin de que se establezcan modalidades similares a las que se refiere este ordenamiento en:

- I. Oficinas o despachos privados, auditorios, salas de junta y conferencias del sector privado.
- II. Restaurantes, cafeterías de las demás instalaciones de las empresas privadas.
- III. Las instalaciones de las instituciones educativas privadas y publicas que cuenten con niveles de educación superior.

**Artículo 63.** Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas o de los institutos públicos o privados, podrán vigilar de manera individual o colectiva el que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a las que deban acudir los alumnos y el personal docente de las respectivas instalaciones educativas.

#### TITULO QUINTO

##### DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Disposiciones Generales

**Artículo 64.** Las enfermedades transmisibles son las que se transfieren de un ser humano a otro o de un animal al hombre, ya sea por vía directa (al toser o estornudar), o a través de vectores (organismos vivos como insectos), o por la exposición a material infeccioso (como el uso de una inyectadora contaminada).



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

**Artículo 65.** Es obligatorio hacer del conocimiento de la autoridad sanitaria más cercana, la presencia de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican:

- I. Inmediatamente, en los casos individuales de enfermedades objeto del Reglamento Sanitario Internacional: fiebre amarilla, peste, cólera, tifo murino, fiebre manchada, tétanos, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, dengue hemorrágico, enfermedad de Chagas, rabia humana y otras zoonosis;
- II. Inmediatamente, en los casos de cualquiera enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia, intoxicaciones colectivas de cualquier etiología, epizootias, desastres y otras emergencias que afecten o sean riesgo para la salud;
- III. Dentro de las veinticuatro horas, en los casos de enfermedades objeto de vigilancia internacional; poliomielitis, meningitis meningocócica, tifo epidémico, fiebre recurrente transmitida por piojo, influenza, paludismo, sarampión, tosferina, así como los de difteria y los casos de encefalitis equina venezolana en humanos;
- IV. Inmediatamente, de los casos en que se detecte la presencia del virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) o de anticuerpos de dicho virus, en alguna persona; y
- V. Los primeros casos individuales de las demás enfermedades transmisibles que se presenten en un área no infectada, así como los de importancia para el Estado.

**Artículo 66.** Todo el personal de salud que tenga conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, está obligado a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva.

**Artículo 67.** Están obligados a dar aviso posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica, los jefes o encargados de laboratorios, los directores de unidades médicas, escuelas, fábricas, talleres, asilos, los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole y, en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales, tenga conocimiento de alguno de los casos de enfermedades mencionadas en el artículo 65 del presente Reglamento.

**Artículo 68.** Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles deberán ser observadas por la ciudadanía, personal de salud y autoridades correspondientes. El ejercicio de estas acciones por parte de los profesionales, técnicos o auxiliares de salud, comprenderán, según el caso de que se trate, una o más de las siguientes medidas:

- I. El diagnóstico de la enfermedad por los medios disponibles;
- II. El aislamiento de los enfermos por el período de transmisibilidad y la cuarentena de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas;
- III. La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales;
- IV. La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos, siempre que la condición inmunológica del sujeto lo permita sin poner en riesgo su salud;



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

- V. La descontaminación microbiana y parasitaria, desinfección y desinfestación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;
- VI. La destrucción o control de vectores, reservorios y de fuentes de infección naturales o artificiales, cuando representen peligro para la salud;
- VII. La verificación de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos; y
- VIII. Las demás que determine la Ley Estatal de Salud y su reglamentos, el Presente Ordenamiento y la Secretaría de Salud.

**Artículo 69.** Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, adoptando las medidas que la Secretaría de Salud dicte.

**Artículo 70.** Las autoridades sanitarias estatales coordinarán sus actividades con otras entidades públicas y privadas para la investigación, prevención y control de las enfermedades transmisibles.

**Artículo 71.** Los servidores de las instituciones públicas estatales y municipales, así como los de otras instituciones facultadas por las autoridades sanitarias del Estado, cuando así lo requieran las necesidades técnicas de los programas específicos de prevención y control de enfermedades, o situaciones que pongan en peligro la salud de la población, tendrán acceso al interior de todo tipo de local o casa habitación, para el cumplimiento de actividades encomendadas a su responsabilidad, para cuyo fin deberán contar con la autorización, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 72.** Las autoridades sanitarias del Estado ordenarán, fundadamente, por causas de epidemia, la clausura temporal o definitiva, en su caso, de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

**Artículo 73.** Las autoridades sanitarias determinarán los casos en que se deberá proceder a la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección, desinsectación, desinfestación u otras medidas de saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos.

## TITULO SEXTO DE LA VIGILANCIA SANITARIA Y DE LAS SANCIONES

### CAPÍTULO I De la Vigilancia Sanitaria



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

**Artículo 74.** Corresponde a las autoridades sanitarias del Estado y a las Municipales, en los términos del artículo 5 de la Ley Estatal de Salud, la vigilancia y el cumplimiento de este ordenamiento, del presente reglamento y de las demás disposiciones que de ella se deriven.

**Artículo 75.** Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias, y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes.

**Artículo 76.** El acto u omisión contrario a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de él emanen, podrá ser objeto de orientación y educación a los infractores sin perjuicio de que se apeguen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes.

**Artículo 77.** La vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante visitas de verificación a cargo de verificadores designados por las autoridades sanitarias competentes, quienes deberán realizar las respectivas diligencias, de conformidad con las prescripciones de la Ley Estatal de Salud y el presente Reglamento, observando estrictamente lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 78.** Las autoridades sanitarias competentes podrán encomendar a sus verificadores, además actividades de orientación, educación y aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 325 de la Ley Estatal de Salud.

**Artículo 79.** Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y en horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Para los efectos de este Reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se consideran días y horas hábiles las de su funcionamiento habitual o autorizado.

**Artículo 80.** Los verificadores sanitarios en el ejercicio de sus funciones, previa su identificación, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, de servicios y en general, a todos los lugares a que se refiere este Reglamento, apegándose a lo que dispone la parte final del artículo siguiente.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de vehículos objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

**Artículo 81.** De las Órdenes Escritas.

- I. Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de órdenes escritas, expedidas por la autoridad sanitaria local competente, en las que deberá precisarse el lugar o zona que habrá de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.
- II. La orden de verificación deberá ser exhibida a la persona con quien se entienda la diligencia a la que se entregará una copia.
- III. Las órdenes podrán expedirse para visitar establecimientos de una rama determinada de actividades o señalar al verificador la zona en la que vigilará el cumplimiento, por todos los obligados, de las disposiciones sanitarias. Tratándose de actividades que se realicen



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

a bordo de vehículo, o en la vía pública, las órdenes podrán darse para vigilar una rama determinada de actividades o una zona, que se delimitará en la misma orden.

**Artículo 82.** En la diligencia de verificación sanitaria se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la autoridad sanitaria competente, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;
- II. Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita.

Ante la negativa o ausencia del visitado a quien se refiere la fracción II, la autoridad que practique la verificación designará a dos testigos. Esta circunstancia, el nombre, domicilio y firma de los testigos, se hará constar en el acta;

- III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se asentarán las circunstancias de la diligencia y las deficiencias o anomalías sanitarias observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten; y
- IV. Al concluir la verificación, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento del que se le entregará una copia.

La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

## **CAPITULO II**

### **De las Sanciones**

**Artículo 83.** Las sanciones que se aplican por violación a las disposiciones de este reglamento consisten en:

- I. Amonestación
- II. Apercibimiento
- III. Multa conforme a lo que establece la ley de ingresos en el momento de la infracción
- IV. Clausura total o parcial, temporal o definitiva.
- V. Revocación de las licencias, permiso, concesión o autorización según el caso.
- VI. Suspensión de la Licencia, permiso, concesión o autorización.
- VII. Cancelación de la Licencia, permiso, concesión o autorización.
- VIII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 84.** En la imposición de estas sanciones se tomarán en consideración las siguientes causales:



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor
- V. La reincidencia del infractor
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la infracción o acto sancionado.

**Artículo 85.** Se considera en perjuicio al interés público, la conducta que:

- I. Atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.
- II. Atenta o genera un peligro inminente en contra de la Salud Pública
- III. Atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público.
- IV. Atenta o genera un peligro inminente contra los ecosistemas.

**Artículo 86.** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de seis meses contados a partir de la fecha en que se levanta el acta donde se hizo constar la primer infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

**Artículo 87.** Las sanciones previstas en el Artículo 57 del presente reglamento en las fracciones I, II y IV, serán impuestas por la autoridad ejecutora, en cumplimiento a una orden de visita suscrita por la autoridad competente conforme al presente reglamento.

**Artículo 88.** Las sanciones previstas en la Fracción III, del mencionado artículo 57 será aplicada por la persona encargada de la Hacienda Pública Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda.

**Artículo 89.** La sanción prevista en la fracción V del mismo artículo 57, se sujetará al procedimiento contenido en la Ley de Hacienda.

**Artículo 90.** Las sanciones previstas en las fracciones IV, VII y VIII del artículo 57 de este ordenamiento, serán impuestas por las autoridades facultadas conforme a este reglamento.

**Artículo 91.** La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se harán sin perjuicio de que exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, no observadas y en su caso las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

**Artículo 92.** Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

## TITULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPITULO I



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

## Disposiciones Generales

**Artículo 93.** Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considera afectado en sus derechos e intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

**Artículo 94.** El particular que se considera afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medios de defensa los recursos de revisión o reconsideración según el caso.

## CAPITULO II

### Del Recurso de Revisión

**Artículo 95.** En contra de los acuerdos dictados por el Presidente municipal o por los servidores públicos en quienes haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este reglamento, procederá el recurso de revisión.

**Artículo 96.** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado dentro de los cinco días siguientes al día que hubiese tenido conocimiento o hubiese sido notificado del acuerdo o acto que se impugne.

**Artículo 97.** El recurso de revisión será interpuesto ante el Síndico del Ayuntamiento quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento junto con el proyecto de resolución del recurso.

**Artículo 98.** El recurso de revisión deberá presentarse por escrito y deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre. Si fueren varios los recurrentes, el nombre y domicilio del representante común.
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades responsables que dictaron el acto recurrido.
- IV. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna.
- V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto, la fecha en que bajo protesta a decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- VI. El derecho o interés específico que le asiste
- VII. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones de la resolución o acto impugnado.
- VIII. La presentación de las pruebas que ofrezca; y
- IX. El lugar y fecha de la promoción.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

En el mismo escrito se acompañarán los documentos fundatorios del acto reclamado.

**Artículo 99.** En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

**Artículo 100.** El Síndico del Ayuntamiento, resolverá la admisión de recurso; si el mismo fuere obscuro o irregular, prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el recurrente no subsana su escrito dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será improcedente, de igual manera si el recurso es interpuesto en forma extemporánea.

**Artículo 101.** El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de admisión del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso.

**Artículo 102.** En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el recurrente que hubieren sido admitidas y en su caso, se acordará la suspensión del acto reclamado.

**Artículo 103.** Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General junto con un proyecto de resolución del recurso; el Secretario General lo hará del conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria siguiente a su recepción.

**Artículo 104.** Conocerá el recurso de revisión el Pleno del Ayuntamiento, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

### CAPITULO III

#### Del Recurso de Reconsideración

**Artículo 105.** Tratándose de resoluciones definitivas, que impongan multas, determinen créditos fiscales, niegue la devolución de cantidades pagadas en demasía, actos realizados en el procedimiento ejecutivo o notificaciones realizadas en contravención a las disposiciones legales, procede el recurso de reconsideración, en los casos, forma y términos previstos en la ley de Hacienda.

**Artículo 106.** El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto impugnado, y deberá promoverse por escrito



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

que presentará ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

**Artículo 107.** La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso.

**Artículo 108.** El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo acuerdo de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieran y en su caso la suspensión del acto reclamado.

**Artículo 109.** El superior jerárquico de la autoridad impugnada deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

#### **CAPITULO IV**

##### **De la Suspensión del Acto Reclamado**

**Artículo 110.** Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, procedencia en derecho y peligro en la demora a favor del recurrente, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social y ni se contravengan disposiciones de orden público.

**Artículo 111.** En el mismo acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren, y en el caso de clausuras, el restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso.

**Artículo 112.** Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión del acto reclamado, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda.

#### **CAPITULO V**

##### **Del Juicio de Nulidad**

**Artículo 113.** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, en los términos establecidos en el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a las estipuladas en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Envíese copia del presente Reglamento al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



Así lo resolvió y acordó el Ciudadano Presidente Municipal de Villa Corona, Lic. Luis René Ruelas Ortega, ante el Secretario General, Síndico Municipal y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Villa Corona Jalisco Administración 2018-2021, quienes lo refrendan, constando el presente Reglamento de veintinueve fojas útiles incluyendo ésta.

  
Lic. Luis René Ruelas Ortega  
Presidente Municipal

  
Lic. Ramiro Osorio Barajas  
Síndico Municipal

  
C. Octavio Lara García  
Secretario General

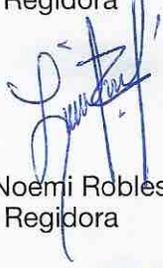
  
Dra. Maria Eugenia Sención Cuenca  
Regidora

  
C. Martha Araceli Ponce Bautista  
Regidora

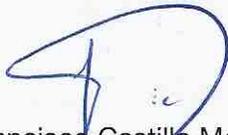
  
Lic. Ramón Martínez Fregoso  
Regidor

  
Profa. Olga Francisca Castillo Torres  
Regidora

  
MCP Miguel Ángel Vázquez Vidrio  
Regidor

  
Lic. Livier Noemi Robles García  
Regidora

  
Lic. María del Rosario Copado Anzaldo  
Regidora

  
C. Francisco Castillo Medina  
Regidor

  
C. José Juan Aguirre Saldaña  
Regidor



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)